



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLUOPYRAM 25%+TRIFLOXISTROBIN 25% [SC] P/V CONTRA OÍDIO EN EL CULTIVO DEL LÚPULO

### ANTECEDENTES

Los ataques de oídio en el cultivo del lúpulo, pueden diezmar una plantación entera en unos pocos días quedando los conos reducidos al raquis de la inflorescencia y ocasionando una pérdida total de la producción.

El no realizar tratamientos contra oídio supone que el porcentaje de conos dañados por esta enfermedad puede exceder el establecido en el contrato de compra de las empresas a las que va destinadas la producción de lúpulo, por lo que esta sería rechazada llegando a unas pérdidas económicas del 100% para muchos agricultores.

Para poder dar una cobertura fitosanitaria completa en el periodo crítico del desarrollo del cultivo, es preciso incorporar algunas sustancias activas fúngicas que aporten nuevos modos de acción para el control de la población del hongo *Podosphaera macularis* (Oídio).

El cultivo del lúpulo al ser un cultivo menor, sufre la falta de atención, lo que repercute en la falta de productos fitosanitarios, dificultando el manejo y gestión de sus plagas y enfermedades.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de fluopyram 25% + trifloxistrobin 25% [SC] p/v contra oídio en el cultivo del lúpulo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.





III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente los productos fitosanitarios formulados a base de fluopyram 25% + trifloxistrobin 25% [SC] p/v autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, para su comercialización y uso contra oídio en el cultivo del lúpulo, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 10 de julio al 10 septiembre 2024.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara

**CORREO ELECTRÓNICO:** [sgmpagri@mapa.es](mailto:sgmpagri@mapa.es)

C/ ALMAGRO, 33  
Edificio Eduardo Dato  
28010 – MADRID  
Tfno.: 91 347 82 74

2

CSV : GEN-88d2-a4e2-f1a8-a898-2471-6c73-0d8f-39cb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 09/07/2024 10:47 | Sin acción específica





### ANEXO

- Productos fitosanitarios inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA formulados a base de fluopyram 25% + trifloxistrobin 25% [SC] P/V, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Castilla y León
- Cultivo: Lúpulo
- Uso: Tratamientos fungicidas
- Plaga/enfermedad: *Podosphaera macularis* (Oidio)
- Dosis: 0,6 L de producto fitosanitario/ha.
- Volumen de agua: 500-1000 L/ha.
- Aplicación: Pulverización foliar. Máximo: 2 aplicaciones espaciadas 14 días.
- Plazo de seguridad: 21 días.
- Efectos de la autorización: desde el 10 de julio al 10 septiembre 2024.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

